

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.— Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Esp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Jueves 2 de Marzo de 1961

Núm. 51

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Jefatura de Obras Públicas de León

RELACIÓN de las fincas que se considera necesario expropiar para ejecutar las obras de Variante de trazado en los Km. 16,660 al 18 060 de la Carretera N-630 de León a Salamanca.— Término municipal de Ardón:

Número	PROPIETARIO	DOMICILIO	Clase de terreno	Superficie Areas
Paraje en que están situadas las fincas: Las Suertes				
1	Valle de la Junta Vecinal de	Ardón	Pastizal	20,04
2	Arroyo del Prado	Id.	—	—
3	Ramiro González.....	—	Regadío	0 04
4	Sinesio González Rey.....	Oviedo. C/9 de Mayo, n.º 14, 2.º	Id.	0,28
5	Alfredo Barrio Rey.....	Ardón	Id.	2 13
6	Valentín Pellitero Miguélez.....	Id.	Pastizal y Regadío	4 64
7	Serapio Rey Aparicio.....	El Entrego (Asturias). Trav. Simancas, n.º 1	Regadío	7,91
8	Vicencio Rey de la Fuente.....	León. C/La Rúa	Id.	2,28
9	Teodomiro Ordás Ordás.....	Ardón	Id.	4 20
10	Hros. de Faustino González Alvarez.....	Id.	Id.	2,10
11	Segundo Cabrereros Garrido	Id.	Id.	5 40
12	Hros. de Maximino Casado González.. . . .	Id.	Id.	3 60
13	Basilio Alvarez Pellitero..	Id.	Id.	4 45
14	Luzdivina Sutil Alvarez.....	Id.	Id.	1 45
15	Benicio García Alvarez.....	Id.	Id.	1,09
16	Obdulia Santos Campoamor.	Id.	Id.	0 46
17	Hros. de Maximino Casado González	Id.	Id.	1 07
18	Sinesio González Rey.....	Oviedo: C/9 de Mayo, 14, 2.º	Id.	0 80
19	Hros. de Urbano Cabrereros.....	—	Id.	0,21
20	Camino.....	—	—	—
21	Hros. de Maximino Casado González.....	Ardón	Secano	5,27
22	Maudes Castillo Alvarez.....	Id.	Id.	1 00
23	Aquilio González Alvarez.....	Id.	Id.	1 54
24	Jesús García Expósito	Id.	Id.	2,44
25	Marcelino García Alvarez.....	Id.	Id.	3,00
26	Abundio Ordás Rey.....	Id.	Id.	1,74
27	Hros. de Maximino Casado González.....	Id.	Id.	3,12
28	Ramiro González García.....	Id.	Id.	18 06
29	Hros. de Ángel González García.....	Id.	Id.	9,19

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia o en el diario *Proa*, las personas que lo estimen conveniente puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar los posibles errores de esta relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

León, 24 de Febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

Impuesto transitorio sobre viñedos

A los efectos reglamentarios y para conocimiento de los interesados, por la presente se hace saber que en el Negociado correspondiente de la Sección de Impuestos sobre el Gasto de esta Administración de Rentas Públicas y por un plazo de quince días se encuentran expuestos al público, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, los padrones del Impuesto transitorio sobre determinados viñedos, creado por Decreto-Ley de 10 de Agosto de 1954 de las distintas zonas recaudatorias de esta provincia y correspondientes al actual ejercicio de 1961.

León, 24 de Febrero de 1961. — El Administrador de Rentas Públicas, Antónino Paz. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 821

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACIÓN ESPECIAL DE LEÓN

Prohibición de empleo de cebos naturales

La ordenación racional de la pesca de modo que proporcione a los usuarios, de manera sostenida, el máximo de capturas en peces de especies y tamaños apreciados, aconseja al Servicio Nacional de Pesca Fluvial la adopción de medidas para que, teniendo en cuenta las características del «hábitat» y de la explotación, las especies de selección se mantengan en la máxima densidad generadora de producción posible, sin caer en estado de regresión.

Dentro de la provincia de León, constituye la cuenca alta del río Esla una zona especialmente apta para la cría de la trucha y en la que las condiciones naturales y la especial atención de este Servicio aseguran la eficacia de las medidas de protección.

Sucede en dicha zona que la pesca profesional, teórica y legalmente inexistente, pero viva y activa en la realidad y en la práctica, aunque amparada a veces en un falso deportivismo, utiliza, en razón de sus imperativos económicos, procedimientos de pesca particularmente perjudiciales, por lo exhaustivos, para una especie tan vulnerable como es la trucha, por su débil capacidad de reproducción.

No deben invocarse razones de índole económica para mantener tal estado de cosas, pero la realidad es que de la sobre explotación de la pesca no se beneficia el pescador, que, por una parte ve rebajar automáticamente los precios al extraerse más pesca de los ríos, y por otra, debe comprender que la disminución del capital entraña siempre la de la renta, hasta reducirla a un límite a partir del cual tal actividad deja de ser remuneradora; quien únicamente se beneficia es el intermediario, que coloca los productos de la pesca al precio que él mismo fija (como muchas veces fija también el precio de compra) en mercados que, por su gran capacidad de absorción, nunca pueden verse saturados, y quienes siempre pierden, en definitiva, son los intereses generales de la Nación, que ve reducirse así una riqueza natural considerable, y los pescadores deportivos, nacionales o extranjeros, que acabarían por tener que abandonar su sana y noble afición, con la natural influencia desfavorable sobre las industrias relacionadas con la pesca y sobre la importación de divisas.

Para evitar tan lamentable porvenir, se hace precisa la intervención de esta Jefatura de la Delegación Especial en León del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 25 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de Febrero de 1942, ha acordado disponer lo siguiente:

1.º—A partir del próximo día cinco de Marzo de 1961, en que comienza la temporada hábil para la pesca de la trucha, queda prohibido con carácter general en los ríos de la zona que a continuación se señala, el empleo de los «cebos naturales de fondo», tales como la lombriz, gusarapa, larvas, canutillo, etc.

2.º—Tal prohibición afecta a las aguas de toda la cuenca alta del río Esla, es decir, a este río y a los cursos complementos de todos los ríos y arroyos que a él viertan sus aguas, directa o indirectamente, desde su nacimiento hasta el puente en que lo cruza la carretera que enlaza la de Cistierna a Riaño con el pueblo de Sabero.

3.º—Esta medida es temporal y se mantendrá hasta que, a juicio del Servicio Nacional de Pesca Fluvial, sea aconsejable su modificación o supresión.

4.º—Se dará cuenta de esta disposición a la Superioridad, según preceptúa la vigente Ley de Pesca Fluvial, y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León.

5.º—Las infracciones de esta disposición constituirán falta grave y serán sancionadas con arreglo al artículo 113 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, con multa de doscientas cincuenta pesetas, cinco días de

arresto gubernativo y decomiso de todos los aparejos de pesca y ejemplares capturados. Los infractores serán, asimismo, inhabilitados para obtener Licencia de Pesca durante un año.

6.º—Se solicita la más estrecha colaboración de la Guardia Civil, Guardas Forestales y Jurados, Agentes de la Autoridad y pescadores en general, para que denuncien cuantas infracciones de estas disposiciones observen, contribuyendo así a conseguir los fines que con la implantación de esta medida se persiguen.

León, 15 de Febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, José Derqui. 820

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de *Villaornate Castrofuerte*, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 1 de Diciembre de 1960 (B. O. del Estado del 14 del mismo mes, núm. 299) que las Bases Provisionales de la concentración parcelaria estarán expuestas al público durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el período señalado, todos aquéllos a quienes afecte la concentración podrán formular ante la Comisión Local, domiciliada en el Juzgado de Primera Instancia de Valencia de Don Juan, las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes principalmente sobre clasificación, así de las tierras propias como de las ajenas; advirtiéndoles a todos que este es el momento más interesante de la concentración y que una vez firmes las Bases en que se clasifican las tierras no se puede volver sobre tales extremos, por lo que se exhorta a los participantes a colaborar para hacer con la mayor exactitud y justicia posibles la clasificación de todas las tierras incluidas en la concentración.

Se advierte especialmente a los cultivadores de fincas (arrendatarios, aparceros, usufructuarios, etc.) y a los titulares de hipotecas o cualquier otro derecho sobre las mismas, que deben asimismo, dentro del plazo señalado, comprobar si su derecho ha sido reconocido por el propietario correspondiente, a cuyo efecto deberán examinar el impreso correspondiente al propietario sobre cuya finca tengan alguno de los citados derechos, puesto que en dicho impreso deberá figurar su nombre y la finca que cultiven o se halle gravada a su favor.

Los documentos que los intere-

sados pueden examinar en el local de los Ayuntamientos de Villaornate y Castrofuerte, son los siguientes:

a) Relación de las exclusiones que van a ser p o puestas a la Dirección del Servicio, a la que podrán hacer los interesados las observaciones que estimen pertinentes. Dichas observaciones han de hacerse por escrito y serán resueltas, con carácter definitivo, por dicha Dirección.

b) Duplicado de los impresos-resumen enviados a los propietarios, en el que se expresan las parcelas que cada uno aporta, su clasificación y superficie, así como los cultivadores y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas determinadas en el período de investigación y existentes sobre las fincas.

c) Coeficientes de compensación propuestos.

d) Plano parcelario de la zona a concentrar en el que se reflejarán las Bases anteriormente citadas.

Se emplaza a todos los propietarios y especialmente a los que tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, o a las personas que traigan causa de los mismos, para que dentro del plazo de treinta días, y si apreciaren contradicción entre el contenido de los asientos del Registro que les afectan y la atribución de propiedad u otros derechos provisionalmente realizada como consecuencia de la investigación, puedan formular oposición ante la Comisión Local, aportando certificación registral de los asientos contradictorios y, en su caso, los documentos que acrediten al contradictor como causahabiente de los titulares inscritos, apercibiéndoseles de que si no lo hacen dentro de aquel plazo se declarará el dominio de las parcelas y sus gravámenes y situaciones jurídicas en la forma que se publica, al efecto de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Valencia de Don Juan, 20 de Febrero de 1961.—El Presidente de la Comisión Local, César González Mallo.

774

Núm. 270—280,90 ptas.

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

CONCESIONES

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Aurelio del Valle Méndez, en concepto de Director y Consejero Secretario de las Sociedades «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.» y «Cementos La Robla, S. A.», respectivamente, en nombre y representación de las mismas, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 28,00 litros de agua por segundo del arroyo del Valle, en término mu-

nicipal de La Robla, con destino a las necesidades industriales de las Fábricas que poseen en el citado Municipio.

RESULTANDO que sometido el proyecto presentado a información pública y publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del día 25 de Febrero de 1959 y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de La Robla, dentro del plazo señalado al efecto, no se ha presentado ninguna reclamación.

RESULTANDO que designado el Ingeniero D. Joaquín Liaño de Viena para efectuar la confrontación del proyecto, fue levantada el acta preceptiva, informando que el citado proyecto concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable y proponiendo se otorgue la concesión solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría de Aguas encuentra acertadas y hace suyas.

RESULTANDO que pasado el expediente al lmo. Sr. Abogado del Estado Jefe de esta provincia de Valladolid, ha emitido su informe favorable a la concesión.

CONSIDERANDO que el expediente se ha tramitado reglamentariamente.

CONSIDERANDO las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932. Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año y por los Decretos de 10 de Septiembre y 8 de Octubre de 1959.

Esta Jefatura ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera: Se autoriza a las Sociedades «Hullera Vasco-Leonesa, S. A.», y «Cementos La Robla, S. A.», para aprovechar 28 litros de agua por segundo del arroyo del Valle, en término municipal de La Robla (León), con destino a las necesidades industriales de las Fábricas que las citadas Sociedades poseen en dicho Municipio.

Segunda: El volumen máximo de agua a utilizar será el indicado de 28 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su disminución. Caso de haber aguas residuales deberán ser depuradas química y bacteriológicamente, para lo que deberá presentarse el oportuno proyecto de vertido en un plazo de tres meses.

Tercera: Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por las Sociedades peticionarias y suscrito en 25 de Abril de 1959 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Figueroa Herrera, ascendiendo el presupuesto de las mismas a la cantidad de 72.200,57 pesetas.

Cuarta: Las obras darán comienzo en el plazo de tres (3) meses, a contar de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, y habrán de quedar terminadas en el de un (1) año, a partir de la fecha de su comienzo.

Quinta: La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de las Sociedades concesionarias las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Sexta: Las Sociedades concesionarias deberán dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquéllas, se procederá a su reconocimiento por el Sr. Comisar o Jefe o por el señor Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

Séptima: Se otorga esta concesión por el tiempo que dure el servicio a que se destina, sin perjuicio de tercero, salvando los derechos de propiedad y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y la de abonar el canon que corresponda pagar por el agua consumida.

Octava: El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los Planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Novena: Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Pesca Fluvial, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a las que se dicten de todo género y le sean aplicables.

Décima: Las Sociedades concesionarias tienen la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrán destinarlas a uso distinto de este para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Undécima: La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase

de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Duodécima: Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Decimotercera: El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimocuarta: Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones o de las disposiciones que regulen la materia y objeto de aquéllas, y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado las Sociedades peticionarias las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de cuatrocientas cincuenta (450 pesetas) según dispone la vigente Ley del Timbre, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, se les advierte de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.^a de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de Febrero de 1957, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* del 1.^o de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas durante el plazo de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL por conducto de esta Comisaría de Aguas o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958.

Lo que comunico a ustedes para su conocimiento, advirtiéndoles que deberán abonar por registro de la presente autorización, de conformidad con lo que preceptúa el apartado f) del artículo 4.^o del Decreto 140/1960 de 4 de Febrero último, la cantidad de cincuenta (50) pesetas

en metálico, en el término de quince (15) días, a partir de la notificación de la presente, en la Pagaduría de esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, a nombre del Sr. Pagador D. Vicente María Berástegui Casabona. Transcurrido dicho plazo sin verificarlo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Se acompaña la copia correspondiente de la liquidación que se dice. Sirvanse devolver, fechado y firmado, el duplicado de la presente.

Dios guarde a ustedes muchos años.

Valladolid, 31 de Octubre de 1960. El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

758 Núm. 259.—661 50 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de La Vecilla

Don Leonardo Mata Fernández, Secretario del Juzgado Comarcal de La Vecilla (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado Comarcal con el número 1/61, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—La Vecilla, a quince de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta y Carrarra, Juez Municipal número uno de León, con prórroga a este Comarcal de La Vecilla, el presente juicio de faltas número 1 de 1961, seguido en virtud de denuncia de Luciano González Chimeno, contra Manuel Dopazo González y Juan Dopazo Bao, vecinos de Santa Lucía, siendo también lesionado Hermenegildo Suárez Collado, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno, como autores de dos faltas de lesiones del artículo 582 del Código Penal, a Juan Dopazo Bao, a la pena de cuatro días de arresto y pago de la mitad de las costas procesales; y a Manuel Dopazo González, a la pena de cuatro días de arresto menor y a que indemnice al perjudicado Luciano González Chimeno, en la cantidad total de mil pesetas por los jornales perdidos y honorarios médicos y al pago de la otra mitad de las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Fernando D. Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al lesionado-perjudicado Hermenegildo Suárez Collado, que se ignora su actual paradero, expido el presente en La Vecilla, a dieciséis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Leonardo Mata. 794

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado María Luisa Díaz Díaz, de 27 años, soltera, hija de Benito y de Lorenza, natural de Ribadesella y vecina que fue de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cuatro días de arresto menor, que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 68-1960, seguido por estafa, poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en La Vecilla, a veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez Comarcal, Fernando Domínguez Berrueta.—El Secretario Leonardo Mata. 809

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada por este Juzgado llamando al procesado Manuel Rivero Bistilleiro, para constituirse en prisión sin fianza, decretada en el sumario número 178 de 1956, sobre apropiación indebida; toda vez que dicho sujeto ya ha sido habido e ingresado en prisión.

León, veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario P. H. (ilegible). 767

ANUNCIO PARTICULAR

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León

Habiéndose extraviado la libreta número 5.234 Inf. de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

800 Núm. 269.—28,90 ptas.

Imprenta de la Diputación